



**DDU 312**

**CIRCULAR ORD. N° 0176 /**

**MAT.:** Informa sobre publicación Ley N° 20.917, que modifica art. 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Deja sin efecto Circular Ord. N° 371, de fecha 20.08.2015, **DDU 293**.

**PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES.  
CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS.**

**SANTIAGO, 29 ABR. 2016**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se ha estimado necesario emitir la presente circular, con el objeto de informar que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.917, que modificó el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo referido al Certificado de Informaciones Previas.
2. En efecto, la Ley N° 20.917 agregó en el inciso séptimo del aludido artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones una oración final, que se destaca en el siguiente nuevo texto refundido de dicho inciso:

*"La Dirección de Obras Municipales, a petición del interesado, emitirá un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio de que se trate, de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas del instrumento de planificación territorial respectivo. El certificado mantendrá su validez mientras no se modifiquen las normas urbanísticas, legales o reglamentarias pertinentes. Los certificados de informaciones previas que se otorguen respecto de los lotes resultantes de subdivisiones afectas y loteos con urbanización garantizada mantendrán su vigencia mientras no se modifiquen el plano de subdivisión, loteo o urbanización, o las normas urbanísticas legales o reglamentarias."*

3. En atención a que la modificación aludida es aplicable desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y el entendido que conforme al texto agregado, es factible otorgar certificados de informaciones previas para predios o lotes resultantes de subdivisiones afectas y de loteos, cuyas obras de urbanización hayan sido garantizadas, la información que las Direcciones de Obras Municipales deben proporcionar en dichos casos, conforme al inciso quinto del artículo 1.4.4. de la OGUC será, en lo que corresponda, la contenida en el proyecto aprobado de

subdivisión afecta o loteo, tales como: la línea oficial, la línea de edificación, anchos de vías que limiten al predio, ubicación del eje de la avenida, calle o pasaje, y otras que resulten aplicables al respectivo predio o lote de acuerdo con las normas urbanísticas derivadas el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

4. En virtud de lo expuesto, se deja sin efecto la Circular Ord. N° 371, de fecha 20.08.2015, **DDU 293**.

Saluda atentamente a Usted,



**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Biblioteca MINVU.
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU; Ley 20.285, artículo 7, letra g.